

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 14 de mayo de 2024 las 7:30 a.m.
DESFIJACION: 20 de mayo de 2024 a las 4:30 p.m.

En el expediente **ICQ-0800188X** se ha proferido la **Resolución No. RES -210-8112 del 20 de marzo de 2024** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-0800188X** respecto de los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056 y **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **ICQ-0800188X** con los proponentes **YESID ARMANDO BELTRAN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19242800 y **JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19478484, conforme las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los

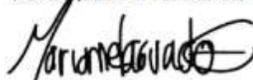
Página 5 de 6

señores **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056 y **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321019, **YESID ARMANDO BELTRAN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19242800, y **JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19478484, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

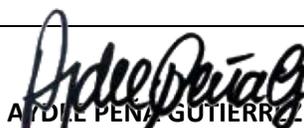
ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - Ejecutoriada esta providencia procédase a la inactivación de los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056 y **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321019, de la propuesta de contrato de concesión No. **ICQ-800188X** en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y continuase con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación



Ardiel Peña Gutiérrez
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-8112

20 DE MARZO DE 2024

“Por medio de la cual se rechaza la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-0800188X** para unos proponentes y se continúa con otros”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la l
e y .

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas

con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056, **LUIS ALVARO GOMEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74320718, **MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19307768, **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4113282, **FERNANDO POVEDA PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7309932, **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 74321019, **YESID ARMANDO BELTRAN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19242800, **JOSE DEL CARMEN NIEVES PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 91015825 y **JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19478484, radicaron el día 26 de marzo de 2007, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de BOLÍVAR, EL PEÑÓN, VÉLEZ, departamento de Santander, a la cual le correspondió el expediente No. **ICQ-0800188X**.

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el Auto No. 68 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020, se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, realizaran su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que los proponentes **LUIS ALVARO GOMEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 74320718, **MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No 19307768, **ALFONSO BARON PANQUEBA** identificado con cédula de ciudadanía No 4113282, **FERNANDO POVEDA PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No 7309932 y **JOSE DEL CARMEN NIEVES PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No 91015825, no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución No. RES-210-2832 del 8 de abril de 2021[1], se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. ICQ-0800188X respecto de los proponentes LUIS ALVARO GOMEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 74320718, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No 19307768, ALFONSO BARON PANQUEBA identificado con cédula de ciudadanía No 4113282, FERNANDO POVEDA PINTO identificado con cédula de ciudadanía No 7309932 y JOSE DEL CARMEN NIEVES PINZON identificado con cédula de ciudadanía No 91015825, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite con los proponentes EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056, DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 74321019, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 19242800, y JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO, identificado con cédula de ciudadanía No 19478484, de acuerdo con lo anteriormente expuesto’.

Que el 19 de marzo de 2024, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión No. **ICQ-0800188X**, en donde, revisado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 los siguientes proponentes:

1. **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056, se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado desde el 10 de abril de 2019 hasta el 9 de abril de 2024, según certificado ordinario No. 243707668 impreso el 19 de marzo de 2024 de la página de la Procuraduría General de la Nación.
2. **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 74321019, se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado desde el 24 de enero de 2020 hasta el 23 de enero de 2025, según certificado ordinario No. 243707859 impreso el 19 de marzo de 2024 de la página de la Procuraduría General de la Nación.

Conforme con lo anterior, se recomienda rechazar la solicitud de contrato de concesión respecto de los proponentes EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056 y DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321019 por encontrarse inhabilitados para contratar con el Estado, y como consecuencia de ello la falta de capacidad legal de los proponentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Ley 685 de 2001 y 6 y 8 de la Ley 80 de 1993, y continuar con el trámite de la propuesta con los proponentes YESID ARMANDO BELTRAN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 19242800, y JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO, identificado con cédula de ciudadanía No 19478484.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que en lo que respecta a la capacidad legal de la propuesta de contrato de concesión minera, el artículo 17 del Código de Minas, dispone lo siguiente:

“Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación

estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. Cuando uniones temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada. También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes”.

Que el artículo 21 del Código de Minas, frente a las Inhabilidades o Incompatibilidades del
p r o p o n e n t e , e x p o n e :

“Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de e s t e C ó d i g o ” .

Que el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, frente a las inhabilidades e incompatibilidades para contratar,
e n u n c i a e l s i g u i e n t e l i s t a d o :

“Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes. Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con d e s t i t u c i ó n .

Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

Los servidores públicos.

Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.”

Que de acuerdo con la normatividad relativa al tema de las inhabilidades para contratar, se tiene que, al encontrarse incurso en una de las causales de inhabilidad deviene la imposibilidad de participar en un proceso de selección, presentar propuestas o celebrar contrato con el Estado, por ello, en caso de que el (los) solicitante (s) de una propuesta de contrato de concesión minera presente (n) alguna sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación que afecte la capacidad legal para presentar propuestas o suscribir contratos con entidades estatales, impide la continuidad del trámite administrativo minero respecto de la persona inhabilitada.

Que de acuerdo con la evaluación jurídica inicial efectuada por el Grupo de Contratación Minera se determinó que los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056 y **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321019, no cuentan con la capacidad legal para contratar con Entidades Estatales, por tanto, al tener vigente una sanción disciplinaria, lo procedente es el rechazo de la propuesta de Contrato de Concesión No. **ICQ-0800188X** respecto de las personas inhabilitadas, en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 21 del Código de Minas, y 8 de la Ley 80 de 1993.

Que de acuerdo con las normas que rigen esta actuación, procede **rechazar** la propuesta de Contrato de Concesión No. ICQ-0800188X, respecto de los **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056 y **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321019 y **continuar** con el trámite administrativo minero con los proponentes **YESID ARMANDO BELTRAN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19242800, y **JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19478484, por las razones aquí referidas.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-0800188X** respecto de los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056 y **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **ICQ-0800188X** con los proponentes **YESID ARMANDO BELTRAN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19242800 y **JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19478484, conforme las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los

señores **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056 y **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321019, **YESID ARMANDO BELTRAN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19242800, y **JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19478484, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - Ejecutoriada esta providencia procédase a la inactivación de los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056 y **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321019, de la propuesta de contrato de concesión No. **ICQ-800188X** en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y continuase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación

[1] Ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre de 2021, según constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-05400.

MIS3-P-002-F-0__ / __